

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MARTES 7 DE ABRIL DE 1987

Nº 20,776

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo Nº 4 de 25 de marzo de 1987, por medio del cual se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Natá.

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS ESTABLECESE UN NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO

ACUERDO NUMERO 4 (Del 25 de marzo de 1987)

Por medio del cual se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Natá, sobre los impuestos existentes, contribuciones y rentas del Municipio de Natá.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ

en uso de sus facultades legales y,
CONSIDERANDO:

1.- Que los Impuestos Municipales anteriores se encuentran contenidos en diversos Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Honorable Consejo Municipal de este Distrito.

2.- Que el monto de algunos de esos impuestos son muy reducidos y exageradamente anticuados en relación a las necesidades de este Municipio, y que se hace imperativo para cumplir con la demanda de prestaciones de servicios, por lo que atinadamente buscamos los medios legales de aumentar sus ingresos.

3.- Que en la actualidad se han constituido nuevas empresas, cuyas actividades mercantiles no han sido reguladas dentro del régimen impositivo vigente y.

4.- Que de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley número 52 del 12 de diciembre de 1984, señala que es obligación municipal la confección bienal de los gravámenes correspondientes a los Municipios.

ACUERDA

Artículo 1º.- Establécese el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Natá, el cual quedara así:

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MAYOR

Los establecimientos de ventas al por mayor de productos nacionales y extranjeros de acuerdo a venta bruta anual, pagarán por mes o fracción de mes así:

B.35.00 a B.70.00

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS

Los Establecimientos de ventas de autos y accesorios pagarán por mes o fracción de mes de:

B.10.00 a B.20.00

VENTAS DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION

Los Establecimientos de madera aserrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes de:

B.10.00 a B.20.00

ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR

Los Establecimientos de ventas al por menor pagarán así:

B.3.00 a B.30.00

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Los Establecimientos de ventas de licor al por menor pagarán por mes o fracción de mes así:

a.- Cantinas permanentes B.25.00 a B.50.00

b.- Bodegas permanentes.....B.50.00

Los cantinas o bodegas de carácter transitorio, pagarán por semana o fracción de semana así:

a.- En cantinas o bodegas B.50.00 a B.100.00

b.- Expendio de cerveza en establecimientos y Gimnasios Nacionales por espectáculo B.25.00 a B.50.00

ESTABLECIMIENTOS ARTICULOS DE MANO

Los Establecimientos de ventas de Artículos de regalo, pagarán por mes o fracción de mes de:

B.5.00 a B.10.00

CASSETAS SANITARIAS

Las Casetas Sanitarias pagarán por

mes o fracción de mes así:

a.- Corregimiento cabecera.....B.20.00

b.- Otros Corregimientos.....B.10.00

ESTACIONES DE COMBUSTIBLE

Las Estaciones de ventas de combustible pagarán por mes o fracción de mes de:

a.- Las estaciones de gasolina que tengan hasta 2 aparatos pagarán así:

.....B.15.00

b.- Por cada surtidor adicional pagarán

.....B.7.50

c.- Las estaciones de diesel por un aparato pagarán

.....B.10.00

ch.- Por cada aparato surtidor adicional

.....B.5.00

TALLERES

Talleres comerciales y reparación de autos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a.- Talleres de Mecánica.....B.5.00

b.- Talleres de Soldadura.....B.5.00

c.- Talleres de Chapistería.....B.5.00

ch.- Talleres Tapicería.....B.5.00

FARMACIAS

Las Farmacias, los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes de:

B.10.00 a B.15.00

JOYERIAS Y RELOJERIAS

Los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B.5.00 a B.15.00

LIBRERIAS

Las Librerías y ventas de artículos de oficina pagarán por mes o fracción de mes de:

B.5.00 a B.10.00

DEPOSITOS COMERCIALES

B.75.00 a B.100.00

MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

LEIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B 16.00
En el Exterior B 18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B 36.00
En el Exterior: B 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

Mueblerías y Ebanisterías pagarán por mes o fracción de mes de:
B.10.00 a B.20.00
FERRETERÍAS

Ferreterías pagarán por mes o fracción de mes de:
B.7.00 a B.16.00

CASAS DE EMPENO Y PRESTAMO

Establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y al negocio de prestar dinero pagarán por mes o fracción de mes de:
B.10.00 a B.20.00

CLUBES DE MERCANCÍAS

Los negocios que se dedican a la venta utilizando este sistema pagarán de:
B.5.00 a B.10.00

AGENTES DISTRIBUIDORES Y AGENTES COMISIONISTAS

Los Distribuidores, Agentes Comisionistas, Representantes de Fabricas, personas que reciben mercancías por comisión, consignación con enfiteuscular, de depósitos mercaderías para venta o envío, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.3.00 a B.10.00

ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS

Los anuncios, avisos de propaganda, comercial, industrial, profesional, etc., y los rotulos e impresos de los establecimientos comerciales, industriales, etc., pagarán la siguiente tarifa por cada anuncio o aviso de:
B.5.00 a B.05.00

Los Rotulos de productos comerciales que se exhiben en vitrinas comerciales, comerciales, etc., pagarán la siguiente tarifa por cada anuncio o aviso de:
B.5.00 a B.05.00

PARAGRAPHO

Los Rotulos de avisos de neoplasia, pagarán la siguiente tarifa por cada anuncio o aviso de:
B.5.00 a B.05.00

BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA

Los tres actividades con mano de obra especializada pagarán por mes o fracción de mes de:

Dentro del perímetro de la ciudad por sí sola pagarán: B.2.00 a B.10.00, pagarán impuesto a su actividad por el interior fuera del negocio

LAVANDERÍAS Y TINTOPERÍAS

Las lavanderías y tintoperías, que operen con fines lucrativos, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

ESTABLECIMIENTOS VENTAS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

En establecimientos de ventas de productos agrícolas pagarán por mes o fracción de mes de:
B.25.00 a B.50.00

JUEGOS PERMITIDOS

Los establecimientos en donde haya juegos permitidos en la Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes de:

a) Los juegos de mesa, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.10.00

b) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00

c) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

d) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

e) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

f) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

g) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

h) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

i) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

j) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

k) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

l) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

m) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

n) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

o) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

p) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

q) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

r) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

s) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

t) Los juegos de azar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B.5.00 a B.10.00

Las máquinas de bombeo y de fuego con capacidad de 1,000 galones en adelante por minuto, pagarán por mes o fracción de mes de:

B.10.00 a B.20.00

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Las industrias pagarán un impuesto por mes de:

a) Industrias productoras alimenticias y bebidas: B.1.500 a B.2.000

b) Industrias productoras textiles: B.5.00 a B.60.00

c) Industrias de Hielo: B.20 a B.30

d) Industrias de Pastas y Chocolates: B.40.00 a B.50.00

e) Industrias de Productos Químicos: B.50.00 a B.60.00

f) Industrias de Productos de Plástico: B.50.00 a B.60.00

g) Industrias de Productos de Madera: B.50.00 a B.60.00

h) Industrias de Productos de Metal: B.50.00 a B.60.00

i) Industrias de Productos de Vidrio: B.50.00 a B.60.00

j) Industrias de Productos de Cerámica: B.50.00 a B.60.00

k) Industrias de Productos de Papel: B.50.00 a B.60.00

l) Industrias de Productos de Textil: B.50.00 a B.60.00

m) Industrias de Productos de Madera: B.50.00 a B.60.00

n) Industrias de Productos de Metal: B.50.00 a B.60.00

o) Industrias de Productos de Vidrio: B.50.00 a B.60.00

p) Industrias de Productos de Cerámica: B.50.00 a B.60.00

q) Industrias de Productos de Papel: B.50.00 a B.60.00

r) Industrias de Productos de Textil: B.50.00 a B.60.00

s) Industrias de Productos de Madera: B.50.00 a B.60.00

t) Industrias de Productos de Metal: B.50.00 a B.60.00

u) Industrias de Productos de Vidrio: B.50.00 a B.60.00

v) Industrias de Productos de Cerámica: B.50.00 a B.60.00

w) Industrias de Productos de Papel: B.50.00 a B.60.00

x) Industrias de Productos de Textil: B.50.00 a B.60.00

y) Industrias de Productos de Madera: B.50.00 a B.60.00

z) Industrias de Productos de Metal: B.50.00 a B.60.00

aa) Industrias de Productos de Vidrio: B.50.00 a B.60.00

ab) Industrias de Productos de Cerámica: B.50.00 a B.60.00

ac) Industrias de Productos de Papel: B.50.00 a B.60.00

ad) Industrias de Productos de Textil: B.50.00 a B.60.00

ae) Industrias de Productos de Madera: B.50.00 a B.60.00

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

Edificaciones y Reedicaciones que se realicen dentro del Distrito pagarán al 1-2 por ciento sobre el valor de la obra cuando sean residenciales y el 1 por ciento cuando sean obras de carácter comercial.

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS

Según Decreto de Gabinete No. 23 del 28 de febrero de 1971, el impuesto sobre vehículos pagarán anual, según la tarifa siguiente:

a.- Por un automóvil de uso particular hasta (5) pasajeros, pagarán B.24.00

b.- Por un automóvil de uso particular hasta (6) pasajeros B.34.00

c.- Por un automóvil de alquiler hasta (5) pasajeros B.15.00

ch.- Por un automóvil de alquiler hasta (6) pasajeros 24.00

d.- Por un ómnibus de (10) sin pasar de los 22 pasajeros 50.00

e.- Por un ómnibus de (10) pasajeros o menos pagarán 40.00

f.- Por un ómnibus de más de (22) pasajeros sin pasar de (40) 70.00

g.- Por un ómnibus de más de (40) pasajeros 82.00

h.- Por vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso particular, 40.00

i.- Por vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial pagarán, 44.00

j.- Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas, 60.00

k.- Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas pagarán, 100.00

l.- Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas, 125.00

m.- Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas, 155.00

n.- Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas pagarán, 180.00

o.- Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, 240.00

p.- Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, 148.00

q.- Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, 178.00

r.- Por semirremolque hasta (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular, 20.00

s.- Por semirremolque o remolques de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular pagarán 60.00

t.- Por un semirremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular pagarán, 60.00

u.- Por una motocicleta para uso particular pagarán, 20.00

v.- Por una motocicleta para uso comercial pagarán 16.00

y.- Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará un balboa del valor de la placa, 1.00

z.- Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de, 0.50.

ARRENDAMIENTOS

ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALS MUNICIPALES

Arrendamientos de edificios y locales municipales pagarán por mes ó fracción así: B.30.00 a B.50.00

ARRENDAMIENTOS DE LOTES Y TIERRAS

Arrendamientos de lotes y tierras pagarán por metro cuadrado por año ó fracción de año así:

Anual B.5.00 a B.10.00 (los Corregimientos)

B.10.00 (Cabecera)

solares ó lotes con título de propiedad sin edificar, ubicados en las áreas pobladas del Distrito, dentro de sus ejidos, pagarán por año ó fracción de año la suma de:

B.20.00 a B.50.00

ARRENDAMIENTO DE BANCOS EN MERCADOS PUBLICOS

El Arrendamiento de Bancos en mercados públicos se cobrará así:

a.- Cada Banco de expendio de carne de ganado, gallina o mariscos pagará por día de: B.2.00

b.- Por la venta de legumbres y frutas B.0.50

INGRESO POR VENTA DE BIENES

Son ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el Municipio.

En este caso específico las placas se venderán a:

B.2.00 a B.5.00

INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS

ASEO Y RECOLECCION DE BASURA

Para la recolección de basura, se establece una tasa (anual) así:

a. Casas Residenciales B.6.00.

b. Casas de apartamentos (cu), 8.00, donde los dueños de las casas se hacen responsables del pago.

c. Casas Comerciales, 14.00.

ch. Instituciones públicas, 12.00

TASAS Y DERECHOS

Tasa de expedición de documentos pagarán, 3.00.

Refrendo de documentos (Faz y Salvo) pagarán 0.25.

EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PIEDRA

Toda extracción de arena, cascajo, piedra coral, caliza, arcilla y tosca se realicen en propiedades estatales como privadas, estarán sujetas al pago de derechos a Municipio así:

a. Arena, cascajo y ripio B.0.50 metro cúbico y B.0.50 yarda cúbica.

b. Piedras de cantera, coral, piedra caliza B.0.10 x metro cúbico y B.0.75 yardas cúbicas.

c. Piedra para revestimiento B.0.00 x metro cúbico y B.1.50 por yarda cúbica.

ch. Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenar B.0.05 cada balboa x metro cúbico y B.0.38 por yarda cúbica.

Parágrafo: Se cobrará adicional a la extracción de cada uno de los ordinarios A, B, C, CH, la suma de B.0.10 para cubrir el porcentaje del celador.

MATADEROS Y ZAHURDAS

MUNICIPALES

Se pagará por adelantado el uso del matadero público y acarreará el siguiente gravamen:

a. Por cada res, B.3.00.

b. Por la estancia de cada res en el corral por día 0.50

c. Por el uso de la pesa, cada res sacrificada, 0.25.

ch. Por la estancia de cada cerdo por día, 0.25.

d. Pastes y corral por cada res hembra o macho, 2.00

e. Pastes y corral por cada cerdo, 2.00

f. Por el sacrificio de cada res, 5.00.

CEMENTERIOS PUBLICOS

Por entierro se cobrará así:

a. Inhumación, B.5.00.

b. Arrendamiento de tierra (12 meses) 5.00

c. Arrendamiento (24) meses bodega municipal, 10.00.

h. Venta de tierra (Mt.2), 10.00.

USO DE ACERAS (Propósitos Varios)

Por el uso de aceras y calles, con fines de lucro (Buhoneros, mesas de comidas, ferias) pagarán B.5.00 por fiesta.

PERMISO PARA

INDUSTRIAS CALLEJERAS

Los permisos para Industrias Callejeras pagarán por día: B.2.00 a B.5.00.

VENTAS AMBULANTES

Por la venta de mercancías ocasionales pagarán por día ó fracción de día la suma de: B.2.00 a B.5.00.

FERRETES

El impuesto de ferretes para animales vacunos, cerdos, etc., pagarán anual B.5.00 y por la inscripción pagarán la suma de B.3.00.

ANUNCIOS Y AVISOS EN

VAS PUBLICAS

Los tableros destinados a propaganda comercial provisional o permanente pagarán por mes ó fracción de mes de: B.30.00 a B.50.00.

Se incluyen los anuncios ó avisos para publicidad en vehículos en pantalas ó telones para exhibición al aire libre.

EXTRACCION DE MADERA Y

CASCARA DE MANGLE

En esta extracción se pagará así: Por árbol talado:

a. Cagado B.6.00

b. Ceño y Roble, 3.00

c. Mangle Rojo, 0.10

ch. Otras especies mader, 2.50

GUIAS DE GANADO Y TRANSPORTE

El transporte de ganado mayor o menor de un Corregimiento a otro Distrito de la República, causará una tasa de B.0.50 por cada animal que se transporte.

TRASPASO DE VEHICULOS

Por el traspaso de vehículos pagarán un impuesto de: B.5.00

PERMISO-VENTAS DE LICOR

Las cantinas y bodegas pagarán por mes o fracción de mes así:

En la cabecera del Distrito: B.10.00
En los Corregimientos del Distrito: B.00

PARAGRAFO: Para operar nocturnamente deberán proveerse del permiso que establece el artículo 1282 del Código Administrativo. Todo aparato que divulgue música debe ser regulado de las 12.00 P.M.

VENTAS DE TIERRA

Las ventas de Tierras Municipales se cobrarán así:

a.- PRIMERA CATEGORIA: Aquellas que se encuentran localizadas en ambos lados de la Carretera Panamericana en el Distrito pagarán así: Con Construcción: B.0.75
Sin construcción: 1.00

b.- SEGUNDA CATEGORIA: Aquellas que se encuentran localizadas en las calles del Corregimiento cabecera pagarán así:

Las Avenidas con construcción: B.0.40
Las Avenidas sin construcción: 0.50
Las calles con construcción: 0.20
Las Calles sin construcción: 0.30

TERCERA CATEGORIA: Aquellas localizadas en los Corregimientos del Distrito de Nariño, pagarán así:

Con construcción: B.0.10
Sin construcción: 0.25

Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según las fijadas en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 2.- Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20 por ciento durante el primer mes y de un recargo adicional del 1 por ciento por cada mes de mora cobrables por unidad de cuota cobrada.

ARTICULO 3.- Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los Contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal y un recargo a guisa y pasado el primer periodo siguiente se pagará un recargo adicional del 20 por ciento.

ARTICULO 4.- Los Contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas o tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se considerará incurso en

mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los señalados en el artículo tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 5.- No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar a Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieron ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

a.- Celebrar contratos con el Municipio;
b.- Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados;

c.- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

APARATOS DE MEDICION

Los pesos, medidores que se usan en las industrias, comercios u otros establecimientos comerciales pagarán por año o fracción de año así:

B.5.00 a B.50.00
a.- Capacidad de 1 libra hasta 10 libras: B.5.00
b.- Capacidad de 11 libras hasta 50 libras: 10.00

c.- Capacidad de 51 libras hasta 100 libras: 15.00

d.- Capacidad de 101 libras hasta 1,000 libras: 20.00

e.- Capacidad de 1,001 libras hasta 15,000 libras: 35.00

f.- Capacidad de 15,001 libras hasta 30,000 libras: 50.00

g.- Las básculas que usan las casas de comercio, taqueros pagarán: 5.00

h.- Las medidas lineales o medidores en general pagarán por año o fracción de año: 2.00

DEQUELLIDO DE GANADO

Quien sacrificie o haga sacrificar para el consumo ganado vacuno, porcino, caprino u ovino, deberá pagar previamente en el Municipio de donde procede la res de acuerdo a lo establecido en la Ley 35, artículo IV, artículo 47, así:

a.- Por cada cabeza de ganado vacuno macho: B.3.50

b.- Por cada cabeza de ganado vacuno hembra: 4.00

c.- Por cada ternero: 10.00

d.- Por cada cabeza de ganado porcino: 1.00

RESTAURANTES, FONDAS Y CAFES

Los restaurantes y fondas pagarán por mes o fracción de mes así:

B.3.00 a B.10.00

HELADERIAS Y REFRESQUERIAS

Las Heladerías y Refresquerías pagarán por mes o fracción de mes de:

B.5.00 a B.10.00

CASA DE HOSPEDAJE, PENSIONES Y ALQUILER

Casa de hospedaje, pensiones y alquiler se refiere a aquellas casas que se alojan personas en forma permanente o eventual pagarán por mes o fracción de mes así:

B.5.00 a B.10.00

HOTELES Y MOTEL

Los Hoteles y Motels pagarán por mes o fracción de mes así:

B.25.00 a B.50.00

SALONES DE BAILES (BAILES)

Los Bailes de día, noche o fracción pagarán así:

a.- Orquesta, conjuntos la suma de B.25.00

b.- Solos y Dúos con fines de lucro hasta las 12 P.M., la suma de B.15.00

CAJAS DE MUSICA

Las cajas de música que mediante el uso de moneda, pagarán así:

a.- En la cabecera del Distrito: B.10.00

b.- En los Corregimientos del Distrito: B.00

c.- En los Establecimientos como refresquerías, restaurantes u otros centros sociales: 5.00

APARATOS DE JUEGOS MECANICOS

Los aparatos de juegos mecánicos pagarán por mes o fracción de mes de:

B.5.00 a B.10.00

BILLARES

Los Billares con fines comerciales establecidos dentro del Distrito pagarán por mes o fracción de mes así:

a.- En la cabecera del Distrito hasta 2 mesas: B.15.00

b.- En los Corregimientos del Distrito: 10.00

ESPECTACULOS PUBLICOS

Los Espectáculos Públicos con carácter lucrativo pagarán por función de:

B.10.00 a B.20.00

GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES

Las Galleras, Bolos y Boliches, pagarán por mes o fracción de mes así:

TRANSITORIO X DIA

a.- Galleras B.10.00 a 50.00

b.- Bolos: 20.00 a 75.00

c.- Boliches 40.00 a 100.00

ARTICULO 6.- Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal

para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá exhibirlo obligatoriamente en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO.- La omisión de la dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25 por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

ARTICULO 7.- Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 8.- La Calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos contribuyentes, servicios que estableciere esta ley, corresponde al Tesoro Municipal, y regiran después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al Contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que este conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 9.- Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 10.- Dentro del término señalado en el artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO 11.- Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vicepresidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio e Industrias del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como Suplente quienes sean nombrados en su orden, por los

mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 12.- La Junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaren que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento (50 por ciento) del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 13.- El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente.

La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponden al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 14.- Las memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 15.- La Junta Calificadora conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto.

La Junta tendrá un plazo máximo de treinta días calendarios para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 16.- Las calificaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco (5) años de haberse causado.

ARTICULO 17.- Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y suscentes sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 18.- Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y si pagasen por todo el año adelantado dentro el primer mes del mismo, tendrán derecho a un descuento del 10 por ciento.

ARTICULO 19.- Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas por el señor Alcalde en multas de \$ 10.00 a \$ 1.000.00.

ARTICULO 20.- El presente Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta misma materia y aquellas que le sean contrarias, especialmente los Acuerdos números 25 del 7 de septiembre de 1970, 4 del 10 de febrero de 1971, Resolución del 28 de diciembre de 1971, Acuerdo 37 de enero de 1973, 7 del 7 de febrero de 1973, 70 del 19 de diciembre de 1973, 71 del 19 de diciembre de 1973, 1 del 16 de enero de 1980, 12A del 28 de abril de 1982 y 96 del 27 de diciembre de 1985 y cualquier otra disposición que le sea contraria a este Acuerdo.

ARTICULO 21.- Para los efectos que sean de lugar, se ordena realizar todas las notificaciones y publicaciones necesarias para el conocimiento del público en general en especial para las personas naturales o jurídicas que resulten afectadas con este nuevo régimen impositivo.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Nata, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo de Mil novecientos ochenta y siete (1987).

H. R. AGUILES NAVARRO
Presidente

Alejandra Quijada Berrocal
Secretaria

APROBADO, CUMPLASE
Hector Julio Macías A.
Alcalde Municipal de Nata

Graciela N. de Chanis
Secretaria

AVISO Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE
PROVEEDURIA Y GASTOS
LICITACION PUBLICA No. 1 DMC-87

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 21 de abril de 1987 se recibirán propuestas en las Oficinas de Compras ubicadas en el 5o. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de CHEQUES CARACTERES MAGNETICOS CON NUMERACION Y SIN NUMERACION.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas

en tres (3) ejemplares uno de los cuales será original al cual se le adherirá las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal a la Ley No. 31 del 8 de noviembre de 1934, al Decreto No. 33 de 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás preceptos.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 0.06.6.50.00.02.130 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargo, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales, en las oficinas de Compras-Sopiso Ministerio de Hacienda y Tesoro y a un costo de B. 10.00 reembolsables a los postores que participaron, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de planos u otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos que solicitasen a los interesados serán suministrados al costo, pero no será reembolsado.

Original firmado: Ing. ALFREDO M. MUSCHETT

Director General de Proveduría y Gastos

Primera publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 4265 del 6 de marzo de 1986, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) bajo Ficha 102119, Rollo 20924, Imagen 0044, el 12 de marzo de 1987, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada RICOCHET, S.A.

L-288640
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que, mediante Escritura Pública No. 14365 del 10 de octubre de 1986, expedida por la NOTARÍA PRIMERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad YAMOK S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha: 115700, Rollo: 20488, Imagen: 0008 del 21 de enero de 1987.

Panamá, 21 de enero de 1987

L-283543
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 1.940 de 6 de marzo 1987, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 16 de marzo de 1987, a la Ficha 144546 Rollo 20951, Imagen 0051, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá ha sido disuelta la sociedad "LEWISTON BUSINESS CORPORATION".

L-292622
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 19672 del 2 de diciembre de 1986 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 036707 ROLLO: 20190 IMAGEN: 0060 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "MENTOR TRADING COMPANY S.A."

Panamá, 11 de diciembre de 1986

(L-248743)

(Única publicación)

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA No. 5 CAPIRA

EDICTO 030-DRA-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) CESAR AUGUSTO BENAVIDES, vecino (a) del Corregimiento de ALCALDE DIAZ, Distrito de PANAMA, portador (a) de la Cédula de Identidad personal No. 7-35-2777, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-038-83, la adjudicación a Título Oneroso de 22 HAS + 8'72 89 M2, ubicado en LOS FALDALES, Corregimiento de CIRI GRANDE Distrito de CAPIRA, Provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CAMINO A LOS FALDALES
SUR: RIO CRI
ESTE: TERRENO DE CEMENTERO JULIO CRUZ Y ANGELICO VEGA
OESTE: CAMINO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 10 días del mes de ABRIL de 1987.

ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ROSALINA CASTILLO
SECRETARIA AD-HOC

L-322847
(Única publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de LUIS ENRIQUE PEREZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, PANAMA, NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987).
VISTOS... el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA.

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de LUIS ENRIQUE PEREZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) desde el día 15 de noviembre de 1986.

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros LUIS ENRIQUE PEREZ JIMENEZ, Z en su calidad de hijo del causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a prestar derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto respectivo. Téngase al Ldo. GILBERTO ANINO CEDENO, como apoderado especial del heredero declarado y en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese (FDO) EL JUEZ LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E. (FDO) LA SECRETARIA JULIA RIVERA."

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su respectiva publicación.

Panamá, 9 de febrero de 1987.

(FDO) LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E.
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL

(FDO) LIA RIVERA
LA SECRETARIA

El Suscrito Juez del Juzgado Tercero del
Circuito de Panamá CERTIFICA

Que la anterior es fiel copia de su original.

Lia Rivera
La Secretaria

L-292977

(Única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

27 de enero de 1987

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor ADOLFO RIERA, con cédula de identidad personal No. 9-112-2442 a fin de que concurre a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la resolución No. 213-12886 de 3 de diciembre de 1986, dictada por esta Administración Regional, que en su parte resolutoria dice:

RESUELVE

1.- IMPONER al contribuyente ADOLFO RIERA, la multa de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 01/100 (154.01) por no haber cumplido con la obligación de presentar a la Dirección General de Ingresos las declaraciones juradas de sus rentas dentro de los plazos establecidos por los disposiciones legales vigentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 710, 714, 750, 760, 762 y 1315 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo) Lida Gladys de Guerrero
Administradora Regional de Ingresos de la provincia de Panamá

(Fdo) Nicanor Bolaños P.
Secretario

Se advierte al señor ADOLFO RIERA que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto, para notificar al señor ADOLFO RIERA se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987) y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículo 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Original firmado Lida. Gladys de Guerrero

Administradora Regional de Ingresos de la provincia de Panamá

Original firmado NICANOR BOLAÑOS P.
Secretario

27 de enero de 1987.

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor ELOY ANTONIO HARDING CORDOBA, con cédula de identidad personal No. 8-118-957, en su condición de Representante Legal de HARDING INC., inscrita con el Número 1577-0521-031749, a fin de que concurre a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 213-12929 del 21 de noviembre de 1986, dictada por esta Administración Regional, que en su parte Resolutoria dice:

RESUELVE

IMPONER multa de Ciento Cincuenta Bolbores (\$150.00) por seis (6) meses que lleva de atraso en su Contabilidad, el establecimiento HARDING INC., teléfono 27-3375 representada por el señor Harding Cordoba, Eloy Antonio a razón de \$ 25.00 por cada mes de atraso.

ADVERTIR al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse uso dentro del término de cinco días hábiles. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación este deberá sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CONCEDER al inculcado 48 horas para pagar la multa impuesta a partir de la ejecutoria de esta Resolución sin perjuicio que pueda ser convertida en arresto a razón de un (1) día por cada \$ 2.00 Bolbores de multa en caso de incumplimiento.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 57 del Código, Decreto de Gabinete N.º 109 del 7 de mayo de 1970. Artículos 224, 1038 (modificado por el artículo 15 de la Ley 36 del 8 de noviembre de 1984) 1239 y 1226 del Código Fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo) Lida. GLADYS DE GUERRERO
Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

(Fdo) NICANOR BOLAÑOS P.
Secretario

Se advierte al contribuyente HARDING INC., representado legalmente por el señor ELOY ANTONIO HARDING CORDOBA, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto, para notificar al señor ELOY ANTONIO HARDING CORDOBA, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veintisiete (27) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987) y copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículo 1236 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Lida. Gladys de Guerrero
Administradora Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá

NICANOR BOLAÑOS P.
Secretario

27 de enero de 1987

EDICTO EMPLAZATORIO

La Administración Regional de Ingresos, de la Provincia de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor ELOY ANTONIO HARDING CORDOBA, con cédula de identidad personal No. 8-118-957, en su condición de Representante Legal de HARDING INC., inscrita con el número 1577-0521-031749 a fin de que concurre a este despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 213-14113 del 21 de noviembre de 1986, dictada por esta Administración Regional, que en su parte resolutoria dice:

RESUELVE:

1.- EXIGIR al contribuyente HARDING INC. con RUC 15577-0521-031749, representado legalmente por Eloy Antonio Harding con cédula de identidad personal No. 8-118-957, el pago del Impuesto de Timbre sobre los Ingresos por servicios dejados de pagar por \$ 79.48 por los años antes mencionados.

2.- Las sumas adicionales que contiene esta Resolución se han liquidado con los recargos de que trata el Artículo 728 del Código Fiscal, tal como queda reformado por la Ley 54 del 8 de junio de 1974, los intereses de que trata la Ley 54 serán liquidados a la presentación de esta Resolución para su pago.

3.- Se advierte al contribuyente que contra esta Resolución caben los siguientes recursos: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno o de ambos podrá hacerse

uso, interponiéndolos en legal forma dentro de un término común de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución. Fallada la reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la apelación, esta deberá formalizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que concede la Apelación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 966, 967, 968, 1224 y 1238 (Modificado por el Artículo 15 de Ley 33 del 8 de Noviembre de 1984). Ley 54 del 6 de junio de 1974. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(fao) Licda. Gladys de Guerrero
Administradora Regional de
Ingresos de la Provincia de Panamá
(fao) Nicanor Bolaños P.
Secretario

Se advierte al contribuyente HARDING INC., representada legalmente por el señor ELOY ANTONIO HARDING CORDOBA, que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto, para notificar al señor ELOY ANTONIO HARDING CORDOBA, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho hoy veintisiete (27) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987), copia del mismo se remite para su publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículos 1235 del Código Fiscal y 458, 473 y demás correlativos del Código Judicial.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado
Licda. Gladys de Guerrero
Administradora Regional de
Ingresos, de la Provincia
de Panamá
Original firmado
Nicanor Bolaños P.
Secretario

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
01-0487-24 OLI

CERTIFICA:

Que la Sociedad Ballard Maritime, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 069467 Rollo: 005716 Imagen: 0059 desde el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución, mediante escritura pública número 3097 del 23 de febrero de 1987 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 21048, Imagen 0002 sección de micropelículas (Mercantil) desde el 27 de marzo de 1987.

Panamá dos de abril de mil novecientos ochenta y siete a las 7:59 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
(L-288695
Única Publicación)

COMPRARENTAS:

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general que mediante documento privado el señor Eduardo Hernández con cédula de identidad personal No. 9-98-336, ha vendido a la Sociedad TALLER DE SOLDADURA HERNANDEZ, S.A. el establecimiento comercial denominado Taller Hernández, el cual está amparado con la Licencia Comercial Tipo B No. 15707 ubicado en la Barriada La Primavera en la ciudad de Santiago de Veraguas, desde el 15 de enero de 1987.

L-319403
(Tercera publicación)

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante escritura pública No. 208, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Colon, en esta fecha, compró al señor Carlos Ung Chong el establecimiento comercial denominado Panadería y Dulcería "A.B.C.", el cual está ubicado en el No. 11-151 de la Calle 11a, entre las avenidas Central y Justo Arosemena, de esta ciudad.

NG KWOK SUN
Cédula No. N-16-915
COLON, la. de abril de 1987
(L-517178)
(2da. publicación)

AVISO

Casilda Maria Solanilla, con cédula de identidad personal No. 2-49-691, con domicilio en la ciudad de Penonomé, propietaria del establecimiento comercial denominado MINI SUPER SAN ANTONIO, ubicado en Corato, Corregimiento de Juan Diaz, distrito de Anton, con licencia Comercial No. 15648, hago constar que he vendido al señor Braulio Sánchez Aguilar con cédula No. 2-94-115, con domicilio en Avenida 5a. final de Anton, mi establecimiento comercial en la indicada, en base a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. Este edicto será publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

L-320951
Segunda publicación

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
EDITORA RENOVACION, S. A.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 81

EL SUSCRITO ALCALDE DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA
HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) DIAMANTINA HUFFINGTON DE CASTILLO, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en La Herradura, casa No. 3572, casada, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-157-562, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL CRUCE de la barriada LA HERREDURA 1ra. Corregimiento GUADALUPE donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Municipal, resto de la Finca 58868, Folio 272, Tomo 1358 con 15.87 Mts.

SUR: Calle El Cruce con 15.10 Mts.

ESTE: Terreno Municipal, resto de la Finca 58868, Folio 272, Tomo 1358 con 27.25 Mts.

OESTE: Ocupado por Benjamin González González, resto de la Finca 58868, Folio 272, Tomo 1358 con 33.20 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con ciento treinta y cinco decímetros cuadrados (459.135 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de mayo de mil novecientos ochenta y seis.
EL ALCALDE

(FDO.) SR. VICTOR MORENO JAEN

(FDO.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE

JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO: Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

SRA. CORALIA DE ITURRALDE
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO
MPAL